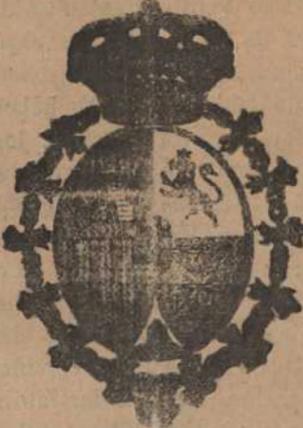


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Martín Pérez, en solicitud de que se resuelva el instruido á nombre de su hermano Melitón, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Guijo de Galisteo, y se le apliquen los beneficios del art. 100 de la ley, por haber denunciado á un prófugo, la expresada Sección á emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Pedro Martín Pérez, pidiendo que se resuelva el instruido á nombre de su hermano Melitón, soldado por el reemplazo de 1886, como alistado en Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres, y se le apliquen los beneficios del art. 100 de la ley, por haber denunciado el prófugo Manuel Vázquez Fernández, del Ayuntamiento de Oro, provincia de Lugo.

De los antecedentes resulta que denunciado por Pedro Martín Pérez, y declarado prófugo el expresado Manuel Vázquez, fué declarado con talla y útil é ingresó en la Caja de la zona militar de Villalba, absteniéndose de resolver acerca de la concesión de los indicados beneficios, la Comisión provincial de Lugo, no se sabe por qué, é igualmente se abstuvo de tomar resolución acerca del asunto, la Comisión provincial de Cáceres, fundándose ésta en que no habiendo actuado en

las diligencias previas á la declaración que el recurrente solicita, sino la Comisión provincial de Lugo, no debe conocer acerca del expediente, aun cuando denunciante y denunciado pertenezcan á uno de los términos municipales de su provincia.

Vistos los artículos 30, 31, 95, 96 y 100 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Considerando que la Comisión provincial de Lugo, que confirmó el fallo del Ayuntamiento de Oro y dispuso el ingreso en Caja del denunciado, ha debido también resolver á su tiempo sobre los beneficios que el denunciante ha solicitado para su hermano, por cuanto su competencia acerca de lo principal contiene la necesaria para decidir el incidente, y que su negligencia y falta de fundamento para su negativa de hecho ha podido causar grave y acaso irreparable perjuicio á Melitón Martín Pérez, que á la fecha del recurso de alzada de 6 y 29 de Diciembre próximo pasado se hallaba ya en Cádiz en expectación de embarque para Ultramar, por cuyo motivo debe resolverse este expediente, supliendo la negligencia del inferior con la urgencia que el caso requiere;

La Sección opina que procede conceder á Melitón Martín Pérez el beneficio legal á que el recurrente se refiere y apercibir á la Comisión provincial de Lugo para que en lo sucesivo tramite y resuelva esta clase de expedientes tan breve y cumplidamente como la ley requiere.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular núm. 1.874.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 126, correspondiente al 28 de Mayo último, se insertó mi circular de la misma fecha, concediendo á los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial, por sus respectivos contingentes, el plazo improrrogable de ocho días para que satisficieran sus adeudos por ese concepto, respectivos al ejercicio económico de 1888-89, cuyo total importe asciende en 30 de Junio último á 377.803'22 pesetas efectivas, y por las que desde ese día han incurrido las Corporaciones deudoras en responsabilidad.

En aquella resolución se advirtió á los señores Alcaldes, que de no verificar el ingreso de dichos descubiertos dentro del término prefijado, se procedería por mi Autoridad á la expedición, contra las Corporaciones morosas, de Comisionados de apremio con amplias facultades ejecutivas para intervenir la parte correspondiente de la recaudación municipal, y para emplear además, si preciso fuera, el oportuno procedimiento directamente contra los Concejales responsables en tal caso, con arreglo á las instrucciones vigentes, y á la ejecución de los demás extremos acordados por la Comisión provincial en su sesión de 20 del mismo mes de Mayo próximo pasado.

Pues bien: á pesar de la severidad de las anteriores comunicaciones, y de la terminante pre-

vención que á la vez hube de dirigir á las referidas autoridades locales, de que dieran cuenta á sus respectivos Ayuntamientos en los primeros días del pasado mes de Junio de aquella circular, remitiendo á la Comisión provincial certificado literal del acta de la sesión que con tal motivo se hubiera celebrado, muy escasos son en número los que han dado cumplimiento á este último precepto, y más aun, los que han respondido á aquellas excitaciones, abonando una pequeña parte siquiera de sus crecidos descubiertos.

Esta negligencia y desobediencia incalificables, que en manera alguna he de tolerar, han sido causa de que la repetida Corporación, ante la necesidad de satisfacer apremiantísimas obligaciones provinciales, haya resuelto en su sesión de 5 del corriente el despacho inmediato de las Comisiones y la realización de las restantes medidas anteriormente acordadas por la misma, nombrando Agentes ejecutivos para los nueve distritos de la provincia, á los individuos siguientes:

- D. Francisco L. de Mendoza.
- Bernardo Jiménez Cobo.
- Miguel Hidalgo.
- Rafael Jordano.
- José Huete.
- Juan Fabeiro.
- Vicente Jiménez.
- Martin Leal.
- Francisco Solano Molina.

En su virtud, resuelto á llevar á cumplido efecto con toda energía el expresado acuerdo, poniendo en juego las atribuciones que las leyes me conceden, y decidido ante todo á restablecer en la forma regular y debida la recaudación del contingente provin-

cial, queda notificada á las Corporaciones deudoras dicha resolución; advirtiéndoles además que he de adoptar cuantos medios quepan dentro del círculo de mis facultades para conseguirlo, con tanta más razón, cuanto que no puede haber causa ni fundamento alguno bastante á justificar la falta de esos ingresos, puesto que el art. 118 de la Ley Provincial, en su párrafo 2.º previene que nunca podrá ser embargada ni detenida por la Hacienda la cuota que en cada Ayuntamiento represente el contingente provincial, la cual, por tanto, siempre y en todo momento debe estar á disposición de la provincia.

Quedan, pues, advertidos los señores Alcaldes, de que inmediatamente saldrán de esta capital con destino á cada uno de los nueve distritos de la provincia los Agentes ejecutivos designados, los cuales llevan las facultades necesarias para desempeñar su cometido, empezando por los Ayuntamientos cuyos débitos alcanzan mayores cifras, sin contemplaciones de ningún género, con todo el rigor que la vigente Instrucción de 12 de Mayo de 1888 determina, y continuando sus gestiones hasta que obtengan la recaudación de cuanto se adeuda por el ejercicio económico anterior de 1888-89.

Al propio tiempo prevengo á las mismas autoridades locales que sin dilación alguna procedan sin levantar mano los respectivos Ayuntamientos á formar y fallar expedientes de responsabilidad, con sujeción á lo que establecen las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, por lo que concierne á las Corporaciones anteriores y por sus débitos del mismo concepto, correspondientes á pasados ejercicios, prosiguiéndose la tramitación de los mismos en la forma prevenida y por la vía de apremio hasta conseguir el cobro de las sumas adeudadas, las cuales se consignán en la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 166, correspondiente al día 13 del corriente mes de Julio.

De quedar enterados y del exacto cumplimiento de lo que en la presente se prescribe, se servirán los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, darme el oportuno aviso en el preciso término de tercero día.

Córdoba 15 de Julio de 1889.—  
José de Heredia.

## SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.707.

Núm. 1.855.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Oscar Ramón Bonaplata, vecino de Andújar, se

ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 2 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada San Ramón, de mineral calamina, sita en término de Córdoba y sitio conocido por El Castañar de las Niñas Educandas, propiedad del señor Conde de Villaverde; que linda por Norte, con tierras de la antigua posesión de Cáceres; por Oeste, con la cancela de las Niñas Educandas; por Sur, con olivar de las mismas, y por Este, con el antiguo lagar de Ayllón, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de un antiguo horno de calcinación de la mina, y desde dicho punto se medirán al Este 300 metros, colocado la primera estaca; de la primera á la segunda, dirección Norte, 400 metros; de la segunda á la tercera, dirección Oeste 300 metros; de la tercera á la primera, dirección Sur, 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Julio de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 1.º de Julio de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL las circulares para la presentación de las cuentas de material de 1888-89, y las relaciones de matrícula de Enero á Junio del presente año.

De que se dijo al Alcalde de Villanueva del Rey que el Ayuntamiento rectifique el presupuesto municipal del actual ejercicio, incluyendo por indemnización de retribuciones á la Maestra la cantidad que tiene consignada.

De que se evacuaron los informes que interesaban al Gobernador, á los presupuestos del dicho año económico, de Hornachuelos, Lucena y Posadas.

De haberse concedido 15 días de licencia para evacuar asuntos urgentes de familia al Auxiliar de la Escuela de niños de Adamuz.

De que con la contestación al pliego de reparos á las mismas, se devolvieron á la Junta Central de Derechos pasivos, las cuentas del tercer trimestre de 1887-88.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 de Junio último, resultó una existencia de pesetas 18.315,61, y en el extraordinario del día 30 la cantidad de pesetas 16.912,55.

De que el Alcalde de Villaviciosa dice que en el presente año económico

satisfará directamente el Ayuntamiento los alquileres de las casas de los Maestros.

De haberse recibido, y hallarse conformes, los estados de consignaciones de primera enseñanza de Pozoblanco, Fuente Obejuna, La Rambla, Villaharta y Bujalance.

Aco-dó remitir originales á la Junta Central de Derechos pasivos las diligencias de notificación y entrega de sus certificados de clasificación, al Auxiliar jubilado de la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque, y á las huérfanas del Maestro de la Escuela de párvulos de Lucena, y consultar á la misma Junta respecto á la formación de la nómina del cuarto trimestre de 1888 á 89, para el pago de jubilados, por no haberse librado suficiente cantidad.

Dar conocimiento al Habilitado de las fechas en que volvieron al desempeño de sus destinos, cumplidas las licencias que obtuvieron, el Auxiliar interino de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros, y el Maestro de la Escuela de niños de Fuente Tójar, y del día en que empezó á usar de licencia, por enferma, la Maestra de la tercera elemental de niñas de Lucena.

Decir á la Auxiliar de la Escuela de niñas de La Carlota que no tiene derecho legal á disfrutar la dotación que solicita.

Dar conocimiento al Maestro de la Escuela de Palenciana, de la retención de sueldo que sufre, por disposición del Juzgado de primera instancia de Rute.

Pasar á informe del Sr. Inspector las peticiones de transferencia de partidas del presupuesto de 1888 á 89, que solicitan los Maestros de la Escuela elemental y párvulos de Doña Mencía, y el de la de adultos de Montilla.

Mandar al Sr. Gobernador, para que adopte la determinación que proceda, las nuevas reclamaciones que dirigen varios Maestros de las Escuelas públicas de Hinojosa del Duque, Nueva Carteya, Conquista y Rute, lamentándose del considerable atraso que sufren en el pago de sus haberes.

Aprobar las cuentas de Caja, correspondientes al período del ejercicio económico de 1887 á 88, y las presentadas por el Habilitado, de varios trimestres del mismo año, y del primero de 1888 á 89.

Decir al Alcalde de Fuente Palmera procure inmediatamente casa para la Escuela incompleta de niñas de Fuente Carreteros, con el fin de que no esté paralizada la enseñanza, advirtiéndole que sólo por ocho días, y para casos urgentes, puede conceder licencia á los Maestros, dando conocimiento á esta Corporación.

Mandar al Alcalde de Cañete de las Torres el nombramiento del Auxiliar de aquella Escuela elemental de niños, para igual cargo de la de Cortegana (Huelva), y al de Cabra, el del Auxiliar de la Escuela de párvulos, para Maestro de la elemental de Algarrobo (Málaga), con el fin de que los entreguen á los interesados y remitan los recibos correspondientes.

Interesar del de Lucena manifieste á

la mayor brevedad posible si se ha facilitado casa al Maestro de la tercera Escuela elemental de niños.

Interesar asimismo del de esta capital que se procure casa en el más breve plazo para la nueva Escuela de niñas del distrito de San Miguel, con el fin de que definitivamente quede instalada, y nombrar Maestra interina para la misma á Doña Enriqueta Granados, que tiene título superior.

Comprender por mérito, en la tercera clase del escalafón, á D. Antonio Camacho, Maestro de la Escuela de niños de Granjuela, con 19 años, nueve meses y seis días de servicios en propiedad, que ha desempeñado gratuitamente Escuela de adultos, y justifica estar comprendido en los casos 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y á D. Manuel Gómez, Maestro de la segunda elemental de Baena, con 16 años, cinco meses y 19 días de servicios, comprendido en el caso 5.º del art. 3.º de dicho Real decreto, y en la primera clase, á Doña María Josefa Guerrero, Maestra de la tercera Escuela elemental de niñas de Montilla, clasificada anteriormente en la segunda, y comprendida en el caso tercero del artículo citado; cubrir las vacantes, por antigüedad, en la forma prevenida en la Real orden de 4 de Abril de 1882, publicando el escalafón una vez ultimado, en el BOLETIN OFICIAL, y pasar á la Excm. Diputación provincial la nómina respectiva al finado año económico de 1888-89, interesándole su pago, así como el de las anteriores, que se hallan en descubierto.

Pasar traslado al Maestro jubilado de la primera Escuela de niños del Viso, por conducto del Alcalde de dicho pueblo, de una orden de la Junta Central de Derechos pasivos, no reconociéndole derecho á ser clasificado hasta que justifique ciertos extremos relativos á su nombramiento.

Interesar del señor Alcalde de esta capital el certificado del acta de defunción del Maestro de la Escuela pública de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés, y que precise el día en que D. Manuel Madueño se encargó del desempeño accidental de dicha Escuela.

Remitir al Rectorado la nota de las Escuelas y plazas de Auxiliares que han quedado vacantes en esta provincia durante el mes de Junio último, y asimismo las listas definitivas de las que deben anunciarse en el actual trimestre, para ser provistas por concurso de ascenso y único.

Someter á la aprobación del referido Centro el nombramiento de Maestro interino para la Escuela incompleta de Fuente la Lancha, hecho á favor de D. Luis Jurado Valsera.

Reclamar de los señores Alcaldes de esta provincia los datos referentes á las Escuelas privadas que existan en cada localidad, mandando al efecto los estados impresos, que han de devolver cumplimentados.

Dar conocimiento á la Dirección general Centro Escolar y Habilitado, de la fecha en que fué ratificado en la sesión de su destino el Maestro de la Escuela de adultos del distrito de la

Izquierda de esta capital, con el sueldo legal de 2000 pesetas, á que ha sido ascendido, segun Real orden y título administrativo, expedido por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento; y asimismo de la en que tomó posesión el Auxiliar de la elemental de niños del distrito de la Catedral, lo que se dirá á la Junta de Instrucción pública de Cádiz, en cuya provincia servía este Maestro, interesando de la misma el certificado de sus antecedentes.

Mandar, por conducto de la Junta de Instrucción pública de Sevilla, á Don Manuel Bineda, la orden de la Dirección general admitiéndole la renuncia que antes de tomar posesión presentó de las Escuela de párvulos de Aguilar. Comunicar al Alcalde de Fuente Obajuna, y á la interesada, el nombramiento de Doña Francisca Cepilló, para Maestra en propiedad de la primera Escuela de niñas de aquella villa.

Pasar al señor Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, para su entrega al interesado, una orden de la Dirección general del ramo, dispensando el defecto físico que tiene el Maestro D. Cristóbal Espildora.

Decir al Maestro de la Escuela incompleta de Esparragal, trasladado recientemente á la de Sileras, que se dará orden al que le sustituya en la primera para que ocupe la casa que él tiene contratada, y satisfaga su arrendamiento, lo que á la vez se comunicará al Alcalde de Priego.

Reclamar del Maestro de la Escuela elemental de niños del distrito de San Miguel de esta capital, la presentación del presupuesto de material del corriente año económico.

Publicar una circular para la más exacta observancia de lo preceptuado sobre vacaciones caniculares en la ley de 16 de Julio de 1887 y Real orden de 6 de Julio de 1888, con la prevención de que durante las vacaciones podrán ausentarse del pueblo de su destino los Maestros, Maestras y Auxiliares, no los Maestros, Maestras y Auxiliares, sin necesidad de licencia, pero dando conocimiento de oficio al Alcalde respectivo y á esta Corporación, de los traslados de residencia que efectúen.

Co que terminó la sesión. Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

**AYUNTAMIENTOS**

Córdoba

Núm. 1.884.

Encontranda sin dueño conocido una caballería menor en terrenos de Campo Bajo, de este término y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 13 de Julio de 1889.—J. B. Sánchez.

Pedro Abad.

Núm. 1.857.

Rendidas por el Alcalde, como Direc-

tor del Pósito de esta villa, y por el Depositario del mismo, las cuentas del establecimiento correspondientes al pasaje año económico de 1888 á 1889, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, durante los cuales podrán estos vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 13 de Julio de 1889.—Ricardo Molina.—Melchor de Castro, Secretario.

**Puente Genil.**

Núm. 1.858.

D. Francisco Castillo y Farejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas de ordenación y Depositaria de este Pósito municipal correspondientes al año económico de 1888 á 89, quedan de manifiesto por término 30 días, en la Secretaría municipal, al objeto de que sean examinadas y pueda producirse contra las mismas las reclamaciones oportunas.

Puente Genil 13 de Julio de 1889.—Francisco Castillo y Parejo.

**Palma del Río.**

Núm. 1.859.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Comisión de amillaramientos y repartos del Ayuntamiento de esta ciudad, que tengo la honra de presidir, se ha presentado en sesión del día 8 del corriente mes el repartimiento de la contribución territorial formado para el próximo año económico de 1889 á 90, acordándose por la Corporación se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convinga.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Palma del Río á 10 de Julio de 1889.—Rafael Calvo de León.

**La Carlota.**

Núm. 1.864.

D. Manuel Martínez Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas en borrador las cuentas del Pósito de labradores de dicha villa, respectivas al anterior ejercicio de 1888 á 89, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal durante el presente mes de Julio, para que puedan ser examinadas y deduzcan las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente del ramo.

La Carlota 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Miguel Millán y García.

**Villanueva de Córdoba.**

Núm. 1.868.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 89, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal hasta el día 31 del presente, conforme á la legislación del ramo.

Villanueva de Córdoba 14 de Julio de 1889.—Bartolomé Ayllón.

**JUZGADOS**

**Pozoblanco.**

Núm. 1.872.

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia, de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada en los autos de demanda ejecutiva incoada á instancia del Procurador D. Francisco Carmona y Medina, en nombre de los Sres. Síndicos de la quiebra judicial de D. Trifón María Azpitarte y Blanco, Banquero y vecino que fué de la ciudad de Córdoba, contra D. Manuel Manosalvas Díaz y D. Alfonso Manosalvas Peña, que lo son de la villa de Pedroche, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes que le fueron embargados al primero de dichos demandados, y son los siguientes:

Una casa, sita en la calle Hospital de de la villa de Pedroche, señalada con el número seis, que por su derecha, entrando, hace esquina á la dicha calle Hospital; por la izquierda, con corral de la casa de Miguel Misas, y da frente, mirando á Norte, á la Iglesia parroquial. Esta casa, que ha sido justificada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, se halla hipotecada en favor del Estado en garantía de diez y nueve vigésimas partes de las veinte en que fué adquirida del Estado al comprarla en subasta pública. También se encuentra hipotecada por el ejecutado Don Manuel Manosalvas Díaz, por valor de mil quinientas pesetas en favor de sus acreedores en concurso judicial por quiebra de dicho Sr. Manosalvas. Y por último, se encuentra embargada y responde de mil quinientas pesetas como parte del principal que adeuda á los Sres. Síndicos de la quiebra judicial del Banquero de Córdoba, D. Trifón María Azpitarte y Blanco.

Y una suerte de encinar, de cabida de diecisiete fanegas, sita en la dehesa del Ranchal, término municipal de Pedroche; que linda á Saliente, con terrenos de Miguel Campos Molina; á Mediodía, con suerte de los herederos de Diego Ruiz Conde, (a) Capitán; á Norte, con otra de Doña Josef a Tirado, y á Poniente, con camino que desde Pozoblanco conduce al Guijo. Esta finca, que ha sido valorada en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas, se encuentra hipotecada como la anterior, por valor de dos mil cincuenta y nueve pesetas en favor de los acreedores de Don Manuel Manosalvas en el concurso antes expresado, y embargada por mil seiscientos noventa

ta y cinco pesetas, parte del principal que adeuda dicho señor Manosalvas á mencionados Síndicos de la quiebra del Sr. Azpitarte.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinticuatro de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, y se advierte á los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido valoradas dichas fincas, y que deberán consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de este partido, el diez por ciento del tipo de subasta, y que deberán estar provistos de su correspondiente cédula personal, así como que de expresadas fincas existen títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar en repetida subasta.

Dado en Pozoblanco á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alfonso Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

**Mancha Real.**

Núm. 1.811.

D. Juan Quintanilla Lasuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los que en la madrugada de este día sustrajeron á D. Pedro Cañones y Valero, de estos vecinos, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, en ocasión de tenerlas pastando en el sitio denominado Vallehermoso, de este término, para que dentro del plazo de quince días, contados desde en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos en clase de detenidos en la cárcel de este partido, como también las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la villa de Mancha Real á 13 de Julio de 1889.—Juan Quintanilla.—El Escribano Actuario, Antonio Planet y Martos.

Señas de las caballerías.—Un mulo, castaño, diez años, alzada dos dedos, braga o, redondo, un bulto en el lomo, renquea un poco de la pata izquierda. Otro, castaño oscuro, once años, marcado, calzado, lunares en los costillares y en la cadera izquierda, señales de un vejigatorio.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDRO ABAD

## PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

## C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.836,00
Cargo.....	3.836,00
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.918,36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.917,64

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	51,25	51,25
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	668,87	668,87
9 Resultas.....	"	5.211,40	5.211,40
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	3.904,48	3.904,48
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	9.836,00	9.836,00
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.647,56	1.647,56
2 Policía de seguridad.	"	274,98	274,38
3 Policía urbana y rural.....	"	69,25	69,25
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	2,50	2,50
6 Obras públicas.....	"	207,56	207,56
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	1.318,25	1.318,25
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	398,26	398,26
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	3.918,36	3.918,36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedro Abad á 30 de Septiembre de 1888.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Pedro Abad á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Alfonso Galán.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Molina.—El Secretario, Melchor de Castro.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDROCHE

## PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

## C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.027,90
Cargo.....	7.027,90
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.017,14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	10,76

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	1.800,00	1.800,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	1.250,00	1.250,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	3.093,75	3.093,75
9 Resultas.....	"	84,15	84,15
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	800,00	800,00
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	7.027,90	7.027,90
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.383,28	1.383,28
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	185,00	185,00
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	7,50	7,50
6 Obras públicas.....	"	2,50	2,50
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	2.150,61	2.150,61
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	194,50	194,50
12 Ampliación.....	"	3.093,75	3.093,75
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	7.017,14	7.017,14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Manuel Cano.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Pedroche á 30 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Tirado.—El Secretario Contador, Juan Bautista Jiménez.